

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 18 de diciembre de 2015

En San José, a las nueve horas cinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Yerma Campos Calvo (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-012829-0007-CO	2015019624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Chaves Soto, Director Regional Pacífico Central del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Teodoro Villalobos Morales, Representante de la Asociación Administradora del Acueducto del Distrito de Guacimal, o a quienes ocupen sus cargos, que de manera inmediata adopten las medidas necesarias y emitan las directrices que se requieran, para que en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las obras del nuevo tanque de captación, junto con las obras de conexión de la naciente La Lidieth, con la finalidad de solventar de manera definitiva el problema de agua potable en la comunidad de La Pita. Lo anterior no obsta para que este Instituto o la Asociación Administradora accionada traslade a los beneficiarios del servicio de agua potable, los costos que sean procedentes de acuerdo con la normativa vigente en la materia. De igual modo, se le advierte a los recurrida que hasta que exista una solución definitiva para la dotación de agua potable a la comunidad de La Pita, deberán proveer los recursos necesarios para abastecerlos mediante cisternas u otros mecanismos que garanticen permanentemente el acceso al agua mientras se resuelve la situación definitiva. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto del Distrito de Guacimal, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y de lo civil, según corresponda. Notifíquese esta resolución a William Chaves Soto, Director Regional Pacífico Central del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Teodoro Villalobos Morales, Representante de la Asociación Administradora del Acueducto del Distrito de Guacimal, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>
15-013746-0007-CO	2015019625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-014016-0007-CO	2015019626	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar, únicamente con respecto a las aceras de calle Siles. Se ordena a Fernando Trejos Ballesteros, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe ese cargo, y al Presidente del Concejo de Montes de Oca, adoptar las medidas necesarias a fin de que en un plazo de DOCE MESES – contado a partir de la notificación de esta resolución- se resuelva el problema de la aceras que afecta Calle Siles. Ello implica el apercibimiento a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para tal solución. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se advierte que en concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Fernando Trejos Ballesteros, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe ese cargo, y al Presidente del Concejo de Montes de Oca, en forma personal.</p>
15-014608-0007-CO	2015019627	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 27 y 45, de la Constitución Política. Se ordena a Ricardo Rodríguez

			<p>Barquero, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Jean Paul Laurent Lostalo, en su condición de Jefe Subregional a.i. de la Oficina de Coto Brus, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y dicten las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las correcciones necesarias para garantizar que se realice la titulación del inmueble reclamado, conforme la adjudicación vigente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
15-015044-0007-CO	2015019628	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado ponen notas.</p>
15-015132-0007-CO	2015019629	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material contenido en el encabezado de la sentencia N.2015-18236 de las 9:05 horas del 20 de noviembre de 2015, en el sentido de que el nombre de la amparada en este amparo es MARITZA SOTO SOLANO y no como por error se consignó.</p>
15-015222-0007-CO	2015019630	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marco Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Arroyo</p>

			Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota respecto a la aducida contaminación sónica y, en relación a los demás agravios salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-015312-0007-CO	2015019631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015431-0007-CO	2015019632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015439-0007-CO	2015019633	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al estado actual del puente aludido por el recurrente. Se ordena a Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del CONAVI, o a quien ejerza su cargo, que dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas necesarias para garantizar que la utilización del puente mencionado por la parte recurrente, no ponga en peligro inminente la vida de las personas usuarias, de modo que si técnicamente se determina la necesidad de que funcione solo como paso peatonal, así deberá procederse. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del CONAVI, o a quien ejerza su cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota separada. La Magistrada Hernández López pone nota.-
15-015813-0007-CO	2015019634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena al Poder Ejecutivo, integrado por quienes ocupen los cargos de Presidente de la República, Ministro de Salud, Ministro de Ambiente y Energía, y Ministro de Obras Públicas y Transportes, que dentro del plazo improrrogable de CUATRO MESES a partir de la notificación de esta sentencia, reglamente lo relativo a las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, conforme se

			estableció en el artículo 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 26 de octubre de 2012, así como su Transitorio XII. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a quienes ocupen los cargos de Presidente de la República, Ministro de Salud, Ministro de Ambiente y Energía, y Ministro de Obras Públicas y Transportes.-
15-015847-0007-CO	2015019635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Antonio Gamboa García, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Napoleón Quesada Salazar, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de la recurrente lo solicitado en el escrito planteado el 22 de octubre de 2015, al medio señalado para recibir notificaciones, excluyendo únicamente lo que se califique como datos sensibles. Asimismo, una vez cumplido lo anterior, se le conceda el plazo que corresponda para que pueda ejercer su derecho a recurrir. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Daniel Antonio Gamboa García, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Napoleón Quesada Salazar, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
15-015849-0007-CO	2015019636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
15-015927-0007-CO	2015019637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016068-0007-CO	2015019638	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016132-0007-CO	2015019639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso,

			<p>únicamente, en lo respecta a la Municipalidad de Tilarán. Se ordena a Jovel Arias Ortega y Jeannette Gutiérrez Briceño, respectivamente, en su condición de Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal de Tilarán, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Tilarán al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jovel Arias Ortega y Jeannette Gutiérrez Briceño, respectivamente, en su condición de Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal de Tilarán, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>
15-016170-0007-CO	2015019640	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que previo a resolver, en forma definitiva, sobre el traslado de la recurrente, se le otorguen las garantías del debido proceso constitucional, para que pueda ejercer su derecho de defensa y señalar las situaciones objetivas relacionadas con su traslado. Se advierte a las autoridades accionadas que según lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad de la Dirección General de Servicio Civil. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>

15-016366-0007-CO	2015019641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el procedimiento iniciado el 2 de octubre del 2015, que se tramita en el expediente 23-2015 contra el recurrente. Se condena al San José Indoor Club al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Santiago Bonilla Fernández, Presidente del San Jose Indoor Club, S.A., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Comuníquese.
15-016387-0007-CO	2015019642	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-016393-0007-CO	2015019643	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso por violación del derecho al trabajo. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo coordinar y tomar las medidas que están dentro del ámbito de sus competencia para que en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia se reubique al amparado Giovanni Fallas Quesada en un puesto administrativo del MEP donde no tenga contacto con personas menores de edad, distinto del Centro Educativo Escuela Enrique Pinto Fernández y hasta que se resuelva el proceso penal por delitos sexuales que se sigue en contra del amparado o alguna otra causa legal así lo justifique. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo.-
15-016580-0007-CO	2015019644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente con respecto al Ministerio de Salud. Se ordena a la Dra. Mayela Víquez Guido, Directora del Área Rectora de Salud de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de OCHO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas pertinentes a fin

			de evitar la contaminación que produce el vertido de aguas negras que se desbordan en la calle frente a su casa, en la urbanización Villas del Boulevard. Se le advierte a la Dra. Mayela Víquez Guido, Directora del Área Rectora de Salud de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la Dra. Mayela Víquez Guido, o a quien ocupe el cargo de Directora del Área Rectora de Salud de Heredia, en forma personal. Con respecto a la Municipalidad de Heredia y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-016630-0007-CO	2015019645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016800-0007-CO	2015019646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016843-0007-CO	2015019647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
15-016922-0007-CO	2015019648	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Elena Montoya Piedra y Grisela María Barboza Rosales, por su orden, Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal, así como a Mauricio Salom Echeverría, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario para que, que dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en asocio con las instituciones correspondientes, realicen todos los actos requeridos para solventar en definitiva el problema denunciado por el recurrente. Lo anterior en un plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

			<p>Se les advierte a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a María Elena Montoya Piedra y Grisela María Barboza Rosales, por su orden, Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal, respectivamente, y a Mauricio Salom Echeverría, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes ejerzan esos cargos. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
15-016989-0007-CO	2015019649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016996-0007-CO	2015019650	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a ROLANDO ALBERTO RODRIGUEZ BRENES, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, ADRIÁN GERARDO LEANDRO MARÍN, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Cartago, el Director de Urbanismo Municipal, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, proceder de inmediato a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que en el plazo de quince días contados a partir de la comunicación de esta resolución: Dicha Municipalidad le notifique a los recurrentes un plan de acción, con fechas establecidas, para la solución definitiva de los problemas en la calle las Minas ubicada en Quebradilla de Cartago. Plan que estarán obligados a ejecutar dentro del menor plazo posible y que deberá coordinarse y tomar en cuenta las recomendaciones que pueda dar el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y el Ministerio de Salud, en materias de su competencia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>

			<p>gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROLANDO ALBERTO RODRIGUEZ BRENES, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, y a ADRIÁN GERARDO LEANDRO MARÍN, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Cartago, el Director de Urbanismo Municipal, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese.</p>
15-017001-0007-CO	2015019651	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Moisés Rocha Rodríguez, por su orden Directora de Recursos Humanos y Director Regional de Educación de Santa Cruz, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupe dichos cargos, que giren las órdenes que correspondan y tomen las medidas necesarias para que procedan a definir en forma definitiva la reubicación de la amparada, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a Yaxinia Díaz Mendoza y Moisés Rocha Rodríguez, por su orden Directora de Recursos Humanos y Director Regional de Educación de Santa Cruz, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupe dichos cargos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza y Moisés Rocha Rodríguez, por su orden Directora de Recursos Humanos y Director Regional de Educación de Santa Cruz, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupe dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la medida cautelar ante causam de reubicación. En consecuencia, dispone la anulación de la referida medida cautelar ante causam girada en contra de la tutelada.</p>

15-017073-0007-CO	2015019652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-017077-0007-CO	2015019653	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus atribuciones y de sus competencias para que se pague a la amparada las sumas adeudadas por concepto de salario, dentro de un término de quince días, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
15-017082-0007-CO	2015019654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017139-0007-CO	2015019655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mayra Chaves Alfaro, en calidad de Directora del Liceo Laboratorio de Liberia, o a quien ejerza ese cargo, brindar la respuesta a la gestión interpuesta por el recurrente, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mayra Chaves Alfaro, en calidad de Directora del Liceo Laboratorio de Liberia , o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
15-017142-0007-CO	2015019656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por

			<p>infracción al artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director a.i. de la Policía Penitenciaria, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo improrrogable de tres días a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente el resultado de su denuncia, en lo que a su autoridad compete. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director a.i. de la Policía Penitenciaria, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
15-017150-0007-CO	2015019657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017156-0007-CO	2015019658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017229-0007-CO	2015019659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017261-0007-CO	2015019660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-017291-0007-CO	2015019661	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la resolución DEJ-0-153-2015 del 3 de septiembre de 2015 la cual fue notificada a la amparada el 7 de septiembre de 2015 –y dispuso la medida cautelar en cuestión-, del Presidente de la Junta Interventora Sustitutiva de JUDESUR, todo sin perjuicio de que pueda ser nuevamente dispuesta, debiendo, de ser procedente, iniciar el procedimiento administrativo en el plazo de 15 días a partir de su dictado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al acceso al expediente en la etapa de investigación preliminar se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la posible lesión al artículo 41 de la Constitución Política se rechaza de plano el recurso. Se condena a la Junta Interventora Sustitutiva de JUDESUR al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Herrera Mutis, Presidente de la Junta Interventora Sustitutiva de JUDESUR, o a quien en sus lugares ejerza ese cargo, en forma personal. El</p>

			Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso en lo que respecta al alegato relacionado con la etapa de la investigación preliminar. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política, y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-017293-0007-CO	2015019662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017299-0007-CO	2015019663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017315-0007-CO	2015019664	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Pablo Ortiz Roses, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Coto Brus de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ocupe el cargo, que -de manera inmediata- a la comunicación de esta sentencia, proporcione al recurrente la información que solicitó en fecha 26 de octubre del 2015. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, podrá incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a Pablo Ortiz Roses, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Coto Brus. EN FORMA PERSONAL.
15-017326-0007-CO	2015019665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.
15-017327-0007-CO	2015019666	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se le ordena a PATRICIA QUIRÓS QUIRÓS, en su condición de Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia interpuesta por los recurrentes desde el 22 de julio de 2015. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses

			a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a PATRICIA QUIRÓS QUIRÓS, en su condición de Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
15-017336-0007-CO	2015019667	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-017348-0007-CO	2015019668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017354-0007-CO	2015019669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017389-0007-CO	2015019670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, reconocido en el artículo 50 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-017407-0007-CO	2015019671	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a BERNARDO CASANOVA ARRIETA en su condición de Director General a.i. y a REBECA CHACÓN CATALAN en su condición de Jefa del Área Educativa, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva las solicitudes interpuestas por el amparado desde los días 28 de agosto de 2015 y 31 de agosto de 2015. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese esta resolución a BERNARDO CASANOVA ARRIETA en su condición de Director General a.i. y a REBECA CHACÓN CATALAN en su condición de Jefa del Área Educativa, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, en forma personal.
15-017412-0007-CO	2015019672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017424-0007-CO	2015019673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017454-0007-CO	2015019674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta resolución. Notifíquese.
15-017461-0007-CO	2015019675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017469-0007-CO	2015019676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Delgado Alpizar en su condición de Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DIAS, se le conteste al recurrente el oficio presentado el 18 de noviembre de 2014, bajo el trámite número 0022450-2014 y se le notifique. Se le advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roy Delgado Alpizar, en su condición de Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo en forma personal.
15-017481-0007-CO	2015019677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
15-017497-0007-CO	2015019678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

15-017503-0007-CO	2015019679	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula el oficio ADR-0589-2015 del 23 de noviembre de 2015 por el Administrador del Centro de Atención Institucional La Reforma. Se ordena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017512-0007-CO	2015019680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
15-017542-0007-CO	2015019681	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017543-0007-CO	2015019682	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-017551-0007-CO	2015019683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017555-0007-CO	2015019684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017557-0007-CO	2015019685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017558-0007-CO	2015019686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017573-0007-CO	2015019687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.
15-017574-0007-CO	2015019688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se

			liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
15-017577-0007-CO	2015019689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017611-0007-CO	2015019690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yoiman Leitón Castro en calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe el cargo que le notifique al recurrente la respuesta de la gestión presentada el 19 de octubre de 2012 dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yoiman Leitón Castro en calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, ordenándole a la autoridad recurrida que le conteste al recurrente la gestión formulada el día 19 de octubre de 2012.
15-017613-0007-CO	2015019691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la certificación gestionada el 24 de julio del 2015. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
15-017615-0007-CO	2015019692	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luigi Calvo Aguilar, en su condición de jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al amparado la documentación que solicitó en el punto 7. b) de la gestión recibida el 23 de junio del 2015 o se le informe lo que se estime corresponde. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luigi Calvo Aguilar, en su condición de jefe del Departamento de Armas y Explosivos, en forma personal. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
15-017628-0007-CO	2015019693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017632-0007-CO	2015019694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017633-0007-CO	2015019695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017634-0007-CO	2015019696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017638-0007-CO	2015019697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017640-0007-CO	2015019698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017641-0007-CO	2015019699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017643-0007-CO	2015019700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017644-0007-CO	2015019701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

15-017653-0007-CO	2015019702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Álvaro Jiménez Cruz, en su condición de Alcalde y Selma González Rojas, en su condición de Tesorera, ambos de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan en un plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregar copia certificada del comprobante de pago del servicio de lavado del cuadraciclo placas SM 5952, posterior a la gira realizada el día 24 de agosto de 2014, tal y como lo solicitó el 3 de marzo de 2015. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad Montes de Oro, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
15-017654-0007-CO	2015019703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017664-0007-CO	2015019704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017669-0007-CO	2015019705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la instalación de la fuente de agua pública. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, en lo tocante a la presunta infracción a lo dispuesto en el ordinal 41 constitucional.
15-017704-0007-CO	2015019706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que realice todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras nuevas y de mantenimiento necesarias en las instalaciones que albergan el Colegio Técnico Profesional de Acosta, de tal forma que no se ponga en riesgo la salud y la vida de los estudiantes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.
15-017716-0007-CO	2015019707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
15-017722-0007-CO	2015019708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017724-0007-CO	2015019709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017725-0007-CO	2015019710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017734-0007-CO	2015019711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Alvarado Blanco en su calidad de Gerente General y a Helen Alvarado Mora en su condición de Gerente Regional del Area Regional de Desarrollo Social Suroeste, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias para que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan y comuniquen a la recurrente, si aún no lo ha hecho, la gestión planteada a su nombre el 25 de febrero de 2015 ante Instituto Mixto de Ayuda Social recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Gerardo Alvarado Blanco en su calidad de Gerente General y a Helen Alvarado Mora en su condición de Gerente Regional del Area Regional de Desarrollo Social Suroeste, ambos del IMAS , en forma personal.-
15-017743-0007-CO	2015019712	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en atender la denuncia ambiental presentada el 2 de octubre del 2015. En consecuencia se ordena a Sandra García Pérez, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de San José o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que cada uno dentro del ámbito de sus competencias procedan a girar las

			instrucciones que correspondan para que dentro del plazo máximo de dos meses calendario, contados a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la denuncia en cuestión. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Sandra García Pérez, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de San José o quien en su lugar ocupe dicho cargo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes, únicamente, en cuanto a la violación al artículo 50 constitucional. Notifíquese.
15-017759-0007-CO	2015019713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017765-0007-CO	2015019714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con relación a la no reprogramación de la cita para la realización de las placas requeridas por el recurrente. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que tome las medidas y gire las instrucciones necesarias para que se realicen las placas necesarias para la valoración del amparado, de previo a la cita programada para el 27 de enero de 2016. Lo referido, bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás extremos el recurso de amparo se declara sin lugar. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal.
15-017772-0007-CO	2015019715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado

			Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso en lo que respecta al alegato relacionado con la etapa de la investigación preliminar.
15-017774-0007-CO	2015019716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017781-0007-CO	2015019717	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía de reemplazo articular que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-017794-0007-CO	2015019718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017795-0007-CO	2015019719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-017796-0007-CO	2015019720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017797-0007-CO	2015019721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017799-0007-CO	2015019722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017803-0007-CO	2015019723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

15-017804-0007-CO	2015019724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017805-0007-CO	2015019725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017808-0007-CO	2015019726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017835-0007-CO	2015019727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y Jorge Porta Correa, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, que se brinde a David Gonzalo Torres Abarca la atención médica que requiere en dicha especialidad, en la fecha y términos en que así fueron reprogramados con motivo de este amparo, sea el 14 de marzo de 2016. Se advierte a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, y Jorge Porta Correa, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.-
15-017836-0007-CO	2015019728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017847-0007-CO	2015019729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017849-0007-CO	2015019730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017850-0007-CO	2015019731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017853-0007-CO	2015019732	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a DENNIS NUTGENT LETTMAN, en su condición de Director General del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no

			<p>contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DENNIS NUTGENT LETTMAN, en su condición de Director General del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>
15-017858-0007-CO	2015019733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017859-0007-CO	2015019734	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-017860-0007-CO	2015019735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente lo siguiente: el monto adeudado en la actualidad, la fecha a partir de la cual comenzarían a aplicarse los rebajos, el monto a deducir por quincena o por mes, y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación</p>

			Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
15-017861-0007-CO	2015019736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017862-0007-CO	2015019737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017868-0007-CO	2015019738	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ricardo Alberto Rodríguez en su condición de Director General y Ana Yadira Chaves Anchía en su calidad de Directora Administrativa Financiera del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que al recurrente se le cancele las sumas adeudadas de salario que le corresponde por las funciones que desempeña desde el 17 de septiembre del 2015, tal y como se le reconoció en acción de personal número 136435-2015. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Alberto Rodríguez en su condición de Director General y Ana Yadira Chaves Anchía en su calidad de Directora Administrativa Financiera del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
15-017874-0007-CO	2015019739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina Interna y Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
15-017875-0007-CO	2015019740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017894-0007-CO	2015019741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

15-017901-0007-CO	2015019742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017906-0007-CO	2015019743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017910-0007-CO	2015019744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
15-017915-0007-CO	2015019745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y Roger López Ruiz, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Elena Arguedas Arguedas y Roger López Ruiz, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-017923-0007-CO	2015019746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la

			<p>presente sentencia, se decida a cuál nosocomio le corresponde brindar la atención médica al recurrente, y en ese mismo plazo, el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR], sea ingresado y se le practique la cirugía requerida durante dicho internamiento, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
15-017927-0007-CO	2015019747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente lo siguiente: el monto adeudado, la fecha a partir de la cual comenzarían a aplicarse los rebajos, el monto a deducir por quincena o por mes, y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo,</p>

			en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
15-017932-0007-CO	2015019748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017933-0007-CO	2015019749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017934-0007-CO	2015019750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017938-0007-CO	2015019751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017947-0007-CO	2015019752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanna Cleland Colwille, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Limón, o a quien ocupe el cargo, coordine y lleve a cabo las actuaciones necesarias para que se determine, en un plazo razonable, la fecha de las citas, a nombre del amparado [NOMBRE 001], en los Servicios de Oftalmología y Cirugía del Hospital Tony Facio de Limón, al que fue referido. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Giovanna Cleland Colwille, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Limón, o a quien ocupe el cargo
15-017957-0007-CO	2015019753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a la recurrente, [NOMBRE 001], se le programe la cirugía de rodilla prescrita dentro de un plazo no mayor a TRES MESES y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo
15-017972-0007-CO	2015019754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017982-0007-CO	2015019755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017986-0007-CO	2015019756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017997-0007-CO	2015019757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018002-0007-CO	2015019758	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-018004-0007-CO	2015019759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melvin Acuña Ortega, por su orden, Directora General y Jefe a.i. de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de 3 meses, se le practiquen a la amparada los exámenes requeridos, y que sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Max Peralta. Asimismo, se advierte a las autoridades del Hospital Max Peralta abstenerse de incurrir en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Krisia Díaz Valverde y Melvin Acuña Ortega, por su orden, Directora General y Jefe a.i. de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL.
15-018011-0007-CO	2015019760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018015-0007-CO	2015019761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018020-0007-CO	2015019762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018023-0007-CO	2015019763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti, en su condición de Directora del Hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe el cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, según el

			<p>critorio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Olga Álvarez Desanti, en su condición de Directora del Hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE.-</p>
15-018025-0007-CO	2015019764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018034-0007-CO	2015019765	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en el artículo LXXIII, de la sesión 104-15 del 26 de noviembre del 2015, y se ordena a Zarela Villanueva Monge, en su condición de Presidenta del Consejo Superior del Poder Judicial o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud de la recurrente, de conformidad con la jurisprudencia indicada, el interés superior del menor y atendiendo al bloque de constitucionalidad y convencionalidad. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Zarela Villanueva Monge, en su condición de Presidenta del Consejo Superior del Poder Judicial o a quien ejerza ese cargo, de manera personal.-</p>
15-018036-0007-CO	2015019766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva su voto y ordena darle curso a

			este amparo.
15-018041-0007-CO	2015019767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018043-0007-CO	2015019768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018061-0007-CO	2015019769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018093-0007-CO	2015019770	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes.
15-018101-0007-CO	2015019771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por el retardo incurrido en el Centro de Atención Institucional La Reforma en la entrega del medicamento denominado Verapamilo al amparado, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
15-018104-0007-CO	2015019772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
15-018107-0007-CO	2015019773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología

			<p>y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le suministre de forma inmediata el medicamento abiraterona, según el criterio de su médico tratante, y adoptar las previsiones necesarias para que en el futuro no se presenten los hechos que motivaron este amparo. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo. Asimismo, notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social para lo que corresponda. Comuníquese.</p>
15-018109-0007-CO	2015019774	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-
15-018110-0007-CO	2015019775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el ingreso de la amparada, en el mes de febrero de 2016, para ser intervenida quirúrgicamente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría, en su condición de

			Directora General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.-
15-018112-0007-CO	2015019776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018113-0007-CO	2015019777	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RAFAEL JIMÉNEZ QUIRÓS, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología y DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rafael Jiménez Quirós, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.
15-018118-0007-CO	2015019778	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-018123-0007-CO	2015019779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel,, o a quienes ocupe su cargo como Director Médico del Hospital Tony Facio, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren

			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-018130-0007-CO	2015019780	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su calidad de Médico Director, a Jonathan Sosa Céspedes, Jefe del Servicio de Consulta Externa y a Randall Castillo Arias, Jefe del Servicio de Cirugía, todos en su condición de funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones necesarias para que dentro del plazo máximo de UN mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, de acuerdo con la indicación del médico tratante y si su estado de salud lo permite. Lo anterior bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su calidad de Médico Director, a Jonathan Sosa Céspedes, Jefe del Servicio de Consulta Externa y a Randall Castillo Arias, Jefe del Servicio de Cirugía, todos en su condición de funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.
15-018146-0007-CO	2015019781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018147-0007-CO	2015019782	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las

			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
15-018157-0007-CO	2015019783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018158-0007-CO	2015019784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018162-0007-CO	2015019785	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018180-0007-CO	2015019786	RECURSO DE AMPARO	Désele curso a este asunto, únicamente, en cuanto a la denegatoria del Tribunal Supremo de Elecciones de la solicitud del actor de cambio de nombre y sexo en su asiento registral, así como, respecto a la omisión de la Asamblea Legislativa de contestar su solicitud de información de 13 de octubre de 2015. En cuanto a lo demás, se rechaza por el fondo.
15-018182-0007-CO	2015019787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018185-0007-CO	2015019788	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Mario Arias Murillo, Subdirector General del Hospital San Juan de Dios, que en el término improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para lo cual deberá coordinar previamente con el Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, Lic. Antonio Barrantes Barrantes o con quien ocupe ese cargo. Se le advierte al Dr. Mario Arias Murillo, o a quien ocupe el cargo de Subdirector del Hospital San Juan de Dios, y al Lic. Antonio Barrantes Barrantes, o a quien ocupe el cargo de Director General del Centro de Atención Institucional La

			<p>Reforma que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Mario Arias Murillo, Subdirector General del Hospital San Juan de Dios y al Lic. Antonio Barrantes Barrantes, Director General ai del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma PERSONAL.</p>
15-018186-0007-CO	2015019789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el ingreso de la amparada, en el mes de enero de 2016, para ser intervenida quirúrgicamente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.-</p>
15-018187-0007-CO	2015019790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-018203-0007-CO	2015019791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Julio Montero Ubisco, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los</p>

			<p>cargos, que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia de dicho Hospital, de forma tal que se le brinde el tratamiento que disponga su médico tratante y que la cirugía requerida se programe de forma concreta en el plazo máximo de tres meses a partir de dicha valoración. Se advierte a Douglas Montero Chacón y Julio Montero Ubisco, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Julio Montero Ubisco, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>
15-018219-0007-CO	2015019792	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la resolución número DG-858-2015-CATECI de la Dirección General de Migración y Extranjería, por falta de fundamentación de la detención administrativa y se ordena la inmediata libertad de la tutelada [NOMBRE 001], pasaporte [VALOR 001] si otra causa no lo impide, asimismo se ordena disponer la aplicación a la aquí tutelada, de las medidas que correspondan según establece el artículo 211 de la Ley General de Migración y Extranjería, previa análisis y debida fundamentación. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de los Contencioso Administrativo. Comuníquese.</p>
15-018222-0007-CO	2015019793	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-018256-0007-CO	2015019794	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
15-018269-0007-CO	2015019795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-018272-0007-CO	2015019796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.-</p>
15-018274-0007-CO	2015019797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.</p>

15-018282-0007-CO	2015019798	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a la falta de resolución del proceso de rebajo de pensión alimentaria, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2015-019245 de las 14:30 hrs. de 8 de diciembre de 2015. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
15-018285-0007-CO	2015019799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018288-0007-CO	2015019800	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018292-0007-CO	2015019801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018301-0007-CO	2015019802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-018308-0007-CO	2015019803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018314-0007-CO	2015019804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018319-0007-CO	2015019805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018320-0007-CO	2015019806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota, en lo que se refiere a la aplicación de lo dispuesto en la Ley número 7600, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
15-018322-0007-CO	2015019807	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-019374 de las 14:30 hrs. de 10 de diciembre de 2015.
15-018326-0007-CO	2015019808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018328-0007-CO	2015019809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018330-0007-CO	2015019810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018336-0007-CO	2015019811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Javier Barrientos González, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar desempeñen los referidos cargos, que se abstengan de incurrir en conductas similares a las que sirvieron de fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Asimismo, que dispongan lo necesario a efecto que, de forma inmediata, se le practique al recurrente [NOMBRE 001], la biopsia que se le prescribió, bajo la responsabilidad del médico tratante, y si otra causa ajena no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese, en forma personal, a Taciano Lemos Pires y Javier Barrientos González, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar desempeñen los referidos cargos.
15-018338-0007-CO	2015019812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018342-0007-CO	2015019813	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018343-0007-CO	2015019814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018345-0007-CO	2015019815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
15-018346-0007-CO	2015019816	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018347-0007-CO	2015019817	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-012595 de las 9:05 horas del 14 de agosto de 2015.
15-018348-0007-CO	2015019818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018349-0007-CO	2015019819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018350-0007-CO	2015019820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
15-018351-0007-CO	2015019821	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2015-019526 de las 14:30 hrs. de 15 de diciembre de 2015.
15-018354-0007-CO	2015019822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018358-0007-CO	2015019823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018362-0007-CO	2015019824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso. Comuníquese a todas las partes.
15-018366-0007-CO	2015019825	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta

			Sala en sentencia No. 2015-018934 de las 09:20 hrs. de 2 de diciembre de 2015.
15-018367-0007-CO	2015019826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018370-0007-CO	2015019827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018372-0007-CO	2015019828	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018373-0007-CO	2015019829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018377-0007-CO	2015019830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018385-0007-CO	2015019831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018386-0007-CO	2015019832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018392-0007-CO	2015019833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano de el recurso.
15-018393-0007-CO	2015019834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018395-0007-CO	2015019835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en lo referente a la consignación de la información laboral de la amparada.
15-018406-0007-CO	2015019836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
15-018408-0007-CO	2015019837	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018409-0007-CO	2015019838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018410-0007-CO	2015019839	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018414-0007-CO	2015019840	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018415-0007-CO	2015019841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-018418-0007-CO	2015019842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018419-0007-CO	2015019843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
15-018420-0007-CO	2015019844	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-

15-018422-0007-CO	2015019845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018426-0007-CO	2015019846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018429-0007-CO	2015019847	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
15-018431-0007-CO	2015019848	RECURSO DE AMPARO	Estéanse los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-019566 de las 14:30 hrs. de 15 de diciembre de 2015.
15-018442-0007-CO	2015019849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018446-0007-CO	2015019850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018448-0007-CO	2015019851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018451-0007-CO	2015019852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018452-0007-CO	2015019853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
15-018455-0007-CO	2015019854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018458-0007-CO	2015019855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018460-0007-CO	2015019856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018461-0007-CO	2015019857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018462-0007-CO	2015019858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018465-0007-CO	2015019859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018470-0007-CO	2015019860	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición contenido en el expediente electrónico de este proceso, para que se agregue al expediente número 08-013864-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este recurso.
15-018471-0007-CO	2015019861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018473-0007-CO	2015019862	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018474-0007-CO	2015019863	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-019442 de las 14:30 hrs. de

			10 de diciembre de 2015.
15-018477-0007-CO	2015019864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018483-0007-CO	2015019865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018484-0007-CO	2015019866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018486-0007-CO	2015019867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la inconformidad del recurrente con la orden sanitaria No. CZ-127-2015 emitida por el Ministerio de Salud. En lo demás, se da curso al amparo.
15-018487-0007-CO	2015019868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018490-0007-CO	2015019869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018518-0007-CO	2015019870	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
15-018520-0007-CO	2015019871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018524-0007-CO	2015019872	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018525-0007-CO	2015019873	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018526-0007-CO	2015019874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018529-0007-CO	2015019875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-018530-0007-CO	2015019876	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-018533-0007-CO	2015019877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018534-0007-CO	2015019878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018535-0007-CO	2015019879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018536-0007-CO	2015019880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-018538-0007-CO	2015019881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
15-018539-0007-CO	2015019882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

15-018545-0007-CO	2015019883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018546-0007-CO	2015019884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-018550-0007-CO	2015019885	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018556-0007-CO	2015019886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018562-0007-CO	2015019887	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018569-0007-CO	2015019888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018570-0007-CO	2015019889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018577-0007-CO	2015019890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
15-018582-0007-CO	2015019891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018585-0007-CO	2015019892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018593-0007-CO	2015019893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
15-018602-0007-CO	2015019894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso los extremos relativos a la legalidad de lo actuado, la supuesta morosidad administrativa y la falta de fundamentación de las resoluciones que rechazaron las solicitudes de los amparados. En lo demás, se da curso al amparo.
15-018609-0007-CO	2015019895	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018643-0007-CO	2015019896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.